SÍNDIC DE GREUGES
COMUNITAT VALENCIANA

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2403189**
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Falta de respuesta cambio titularidad.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por persona interesada el 26/08/2024 en la que exponía su reclamación por la demora del Ayuntamiento de Xirivella y de la empresa Aguas de Valencia en resolver el cambio de titularidad del suministro de agua de una vivienda en la que no tiene su residencia la promotora de la queja.

Admitida a trámite la queja y tras la aportación del informe por parte de la empresa suministradora, este fue trasladado para alegaciones a la persona interesada. Es importante señalar que el procedimiento de queja quedó suspendido hasta el 06/01/2025 por Resoluciones del Síndic de 31/10/2024 y 06/11/2024, ante las consecuencias de la DANA en la Comunitat Valenciana.

El 23/12/2024, se acordó por el Síndic de Greuges, Resolución de consideraciones a la Administración en el que se reconoció la vulneración del derecho a una buena administración y en el que se realizaron las siguientes recomendaciones:

AL AYUNTAMIENTO DE XIRIVELLA:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

2. RECOMENDAMOS que proceda a contestar como titular de la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable, las solicitudes del cambio de titularidad presentadas por la persona promotora de la queja, motivando en el Reglamento de abastecimiento de agua de potable aplicable al municipio de Xirivella, los requisitos necesarios.

A AGUAS DE VALENCIA S.A.:

3. RECOMENDAMOS, que justifique a la persona promotora de la queja, la aplicación del Reglamento de abastecimiento de agua de potable al municipio de Xirivella y la fundamentación jurídica de la exigencia de la deuda pendiente de abonar

Otorgamos al ayuntamiento y a la empresa suministradora el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, señalara las medidas para hacerlas efectivas.

El 30/01/2025 recibimos informe de Aguas de Valencia S.A. en el que se exponían los siguientes extremos:
- Que en todo momento se ha informado a la reclamante del procedimiento para efectuar el cambio de titularidad, de la documentación necesaria para ello, así cómo del estado de su solicitud.
- Que en fecha 04/10/2024 y tras la aportación de la documentación necesaria se tramitó la baja del contrato de suministro de agua.
- Que los contratos de suministro tienen una naturaleza obligacional, es decir están vinculados a la persona que los suscribió, y no real, por lo que no se vinculan al inmueble sobre el que se presta el servicio. El obligado al pago es el titular del contrato y ello con independencia de que sea otro el usuario o beneficiario del suministro, sin perjuicio del derecho de repetición frente al que efectivamente consumió.

Trasladado el referido informe a la promotora de la queja esta no formuló alegación alguna.

Llegados a este punto, hemos de concluir la instrucción del presente procedimiento de queja, si bien es importante precisar que, del informe remitido por Aguas de Valencia S.A., la empresa suministradora no se pronuncia expresamente sobre la aceptación o no de las consideraciones realizadas. En este sentido cabe recordar que el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, establece que el sujeto investigado, en el caso que nos ocupa uno de ellos es la empresa suministradora, es el obligado a responder al Síndic de Greuges manifestando de manera inequívoca la aceptación o no aceptación a las recomendaciones o sugerencias contenidas en la Resolución de consideraciones resultando de aplicación los efectos previstos en el art. 39.1b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Así ante las manifestaciones de la mercantil cabe deducir que esta no ha aceptado nuestras consideraciones en cuanto expone que en todo momento informó a la persona interesada, sin adjuntar acreditación de la notificación de la justificación de la aplicación del reglamento de abastecimiento de agua de potable al municipio de Xirivella y la fundamentación jurídica de la exigencia de la deuda pendiente de abonar, como se había recomendado.

Por tanto y desde la empresa Aguas de Valencia S.A. no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 23/12/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Por lo que se refiere al Ayuntamiento de Xirivella no ha contestado en el plazo de un mes a la Resolución de consideraciones referida y recibida por esa entidad local el 26/12/2024, por lo que entendemos que no ha sido aceptada y que dicho Ayuntamiento no ha colaborado con esta institución, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 39.1.b) de la citada Ley 2/2021, puesto que no ha dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde esta institución. Igualmente, su inactividad ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente

caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Ni el Ayuntamiento de Xirivella ni Aguas de Valencia S.A, han colaborado con esta institución dando respuestas al requerimiento efectuado y han incumplido nuestras principales consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana